



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca. 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la partidora designada en el presente asunto presento oportunamente escrito de partición conforme lo ordenado en auto que antecede.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INTER. No. 053-2019-00251-00- REHACIMIENTO DE LA PARTICION

Palmira- Valle del Cauca, 20 de enero de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto la partidora presento nuevamente trabajo de partición conforme a lo solicitado por la hija única heredera del señor Luis Eduardo Almario, que si bien es cierto, está pendiente de resolver la objeción presentada contra el trabajo de partición inicial, se ordenará primero correr traslado del escrito de la partición allegado por la partidora a la cónyuge supérstite y una vez vencido el mismo, se procederá a resolver la objeción presentada inicialmente y lo que corresponde a esta nueva partición presentada por la partidora conforme lo ordenado en auto 267 del 15 de diciembre de 2020 . En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

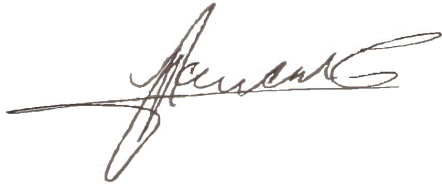
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escrito de partición presentado por la partidora designada en el presente proceso, para que conste lo que allí se expresa.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de cinco (05) días a la cónyuge supérstite del trabajo de partición presentado por la partidora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA ok

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 005 de hoy 21 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez

Palmira Valle calle 25 No. 33-15

Tel.2869935 y Cel. 313-7503969

E-mail amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA - VALLE

E.

S.

D

REF: REFACCION DE LA PARTICION EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ Quien se identifica con la C.C. No.16253532 expedida en Palmira valle

D/TE: LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA.

D/DO: CAUSANTE LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ.

RAD: 76520-31-10-001-2019-00251-00

AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle con domicilio y residencia en esta localidad, en la calle 25 No. 33-15 B./Nuevo, abogada titulada y en ejercicio de la profesión identificada con la C.C No. 31.259.554 expedida en Cali valle y portadora de la T.P. No. 21.799 del C.S. de la Judicatura, Tel. 2869935, Cel.313-7503969 correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com, actuando como PARTIDORA en el proceso de la referencia ,nombrada por el honorable despacho mediante auto interlocutorio No.1195 de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2019 debidamente posesionada el día 23 DE DICIEMBRE DE 2019 procedo a **REHACER el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICIACION (REFACCION DE LA PARTICION)**, conforme lo ordenado por el honorable despacho mediante auto de **sustanciación No. 267 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2020** de los bienes dejados por el de cujus teniendo en cuenta LOS INVENTARIOS Y AVALUOS presentados en audiencia pública celebrada el día 18 de octubre de 2019, los cuales fueron debidamente aprobados en dicha audiencia por el honorable despacho mediante auto interlocutorio numero 1044 de fecha octubre 18 de 2019 sin que se presentare objeción alguna a los mismos, el que para su mayor claridad y comprensión ,estimo dividirlo en los capítulos siguientes:

Consideraciones generales, acervo hereditario, liquidación, distribución,(hijuelas) y conclusiones.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: El señor que en vida se llamo LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q,e,p,d) , quien se identificaba con la C.C. No.16.253.532 expedida en Palmira valle falleció en la ciudad de MEXICO en Londres No 32 Juarez Cuauhtemoc DISTRITO FEDERAL, el día 07 DE AGOSTO DE 2014 quien contrajo matrimonio civil en los ESTADOS DE NORTEAMERICA el día 27 de octubre de 2012 con el señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ quienes no

procrearon hijos entre si y ambos de nacionalidad colombiana. Los nombrados no firmaron capitulaciones matrimoniales al igual que el causante referido no hizo testamento en vida y como consecuencia se tramito el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de la ciudad de Palmira valle con numero de radicación: 76520-31-10-001-2016-00319-00 proceso este cuya demandante fue la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA identificada con la CC No 29.873.112 en su calidad de cónyuge superstite el que termino mediante sentencia numero 129 de fecha 23 de mayo de 2017 mediante la cual se aprobó el trabajo de plano el trabajo de partición presentado por el partidador designado dentro del nombrado proceso.

SEGUNDO: Tal como lo determina el artículo 23 del C.G.P que trata sobre la figura que en derecho se denomina FUERO DE ATRACCION conoció el honorable despacho de el libelo de PETICION DE HERENCIA instaurado por la señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN identificada con la CC No 1219713637 en su calidad de heredera legitima preterida es decir heredera forzosa en el proceso de sucesión intestada de su progenitor fallecido señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ libelo este que fue admitido por su honorable despacho mediante auto interlocutorio número 1818 de diciembre de 2017 dándole el trámite del proceso declarativo verbal conforme al artículo 368 y siguientes ibídem y donde la parte demandada fue la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA en calidad de cónyuge supérstite del causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ quien a través de apoderada judicial doctora LUZ DARY GUZMAN DIAZ recorrió el traslado de libelo de petición de herencia. El despacho mediante auto de sustanciación número 364 de fecha 22 de mayo de 2018 dio por contestado el libelo de petición de herencia y fijo fecha para audiencia inicial y de la instrucción y juzgamiento para el día 13 de junio de 2018 a la hora de las 2:00 PM fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia y mediante sentencia judicial número 176 de fecha junio 13 de 2018 resuelve aprobar el acuerdo conciliatorio a que llegaron los apoderados judiciales de las señoras MARGUERITE KELI ALMARIO MANN y LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA, declaro el honorable despacho que MARGUERITE KELI ALMARIO MANN tiene vocación hereditaria en la sucesión de su padre el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ como heredera del prenombrado y por lo tanto tiene derecho a recoger la cuota que le corresponde en tal calidad dentro de la sucesión intestada del nombrado causante tramitada en su honorable despacho cuya liquidación y adjudicación de bienes fue aprobada mediante sentencia número 126-2016-00319-00 y ordeno REHACER la partición realizada en la sucesión de LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ y aprobada mediante la sentencia antes anunciada con el objeto de que se adjudique a la demandante MARGUERITE KELI ALMARIO MANN la cuota parte que legalmente le corresponde en su condición de hija del prenombrado causante.

TERCERO: Finalmente conoció el honorable despacho de la solicitud de REFACCION DE LA PARTICION (reelaboración de la partición) realizada dentro del trámite sucesorio del causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ adelantada al honorable despacho judicial radicado al número 2016-00319-00 y de acuerdo a lo ordenado mediante sentencia numero 176 proferida por su honorable despacho

dentro del proceso DE PETICION DE HERENCIA bajo radicación número 2017-00596-00 instaurado por la señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN.

La solicitud de rehacimiento de la partición fue solicitada por la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA cónyuge supérstite del causante a través de apoderada judicial doctora AIDA LUZ GRANADA PARRA y como demandado el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ solicitud con numero de radicación 76520-31-10-001-2019-00251-00 y admitida por auto interlocutorio número 699 de fecha 17 de julio de 2019 mediante el cual se ordenó el rehacimiento de la partición realizada dentro del trámite sucesorio del causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ , adelantada en su honorable despacho con radicado 2016-00319-00 y ordeno correr traslado por el termino de 10 días a la señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN conforme lo determina el artículo 518 del C.G.P y su apoderado judicial doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO en termino y mediante memorial apor to los datos de la señorita MARGUERITE KELI ALMARIO MANN y de la señora TERRY MANN progenitora de la nombrada. Mediante auto de sustanciación número 530 de fecha 29 de agosto de 2019 el honorable despacho reconoció personería al profesional doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO para que actuara como apodera de MARGUERITE KELI ALMARIO MANN y el nombrado profesional contesto la solicitud de rehacimiento de la partición solicitando se reconozca a la señorita MARGUERITE KELI ALMARIO MANN como heredera universal en el proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ se declare la improcedencia de los derechos reclamados por la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA y impugnar la declaratoria de la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA como cónyuge sobreviviente del señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ y se declare la nulidad y se suspendan los efectos del presunto matrimonio celebrado con la nombrada y el causante y se vincule a la señora MILLER THERESA MARIE en calidad de heredera legitima y cónyuge sobreviviente del señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ y como consecuencia se reconozca la existencia de la sociedad conyugal entre los nombrados y se declare la nulidad por el reconocimiento a la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA como heredera y derecho de la liquidación de sociedad conyugal por carecer de tal calidad ya que el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente al momento de contraer el nuevo vínculo matrimonial, solicitando finalmente medidas cautelares de los bienes dejados por el de cujus.

El honorable despacho mediante auto de sustanciación número 584 de fecha 07 de octubre de 2019 se pronunció fijando fecha y hora de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. para llevar a cabo diligencia de inventario y bienes de la herencia y adicional a ello se pronunció respeto a la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada a través de la cual dentro de sus pretensiones solicita el reconocimiento de la existencia de la sociedad conyugal de matrimonio entre el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ y la señora MILLER THERESA MERIE y al respeto aduce que atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 ibidem que no es procedente acceder a dicha petición por cuanto los efectos que persigue el peticionario no se encuentran contemplado en el mismo y que para ello debe adelantar las acciones pertinentes, procediendo a fijar el día 18 de octubre de 2019 a la hora de las 9:30AM para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos y deudas que componen la masa sucesoral del causante señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ denegando como lo dije

anteriormente la solicitud del profesional doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO.

La profesional doctora AIDA LUZ GRANADA PARRA apoderada judicial de la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA presenta memorial en el cual hace algunas declaraciones con respecto a la contestación de la demanda por la señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN por medio de apoderado judicial y manifiesta que el profesional DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO se refiere a su representada en términos desobligantes que no son de recibo en estrados judiciales presentándola como incurso en acciones ilegales y aporta copia autentica del acta de divorcio de LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ y la señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN documento que a la fecha se está apostillando y con traducción oficial, el que fue ocultado por quienes concurrieron a su despacho documento este que se encuentra adosado a folios 270 a 274 del único cuaderno de REFACCION DE LA PARTICION.

Aparece adosado a folio 241 a 262 el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO en la solicitud de la referencia (REHACIMIENTO DE LA PARTICION) el que honorable despacho no tuvo en cuenta por cuanto este no se presentó conforme a lo ordenado por el honorable despacho es decir que tal como lo dispuso en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 18 de octubre de 2019 este debía presentarse de común acuerdo entre las partes demandante y demandada razón por la cual se designa como partidora a la suscrita para que realice la partición y adjudicación de bienes generales que correspondan al causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ concediéndome un término para realizar el trabajo encomendado siendo notificada por honorable despacho el día 23 DE DICIEMBRE DE 2019 del auto interlocutorio No 1195 de fecha 05 de diciembre de 2019 una vez corrido el traslado de la PARTICION Y ADJUDICACION este fue objetado por la profesional Dra. AIDA LUZ GRANADA PARRA apoderada de la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA cónyuge supérstite del causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ objeción esta que no prospero y por auto de sustanciación No. 267 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2020 el honorable despacho ordeno el REHACIMIENTO DE LA PARTICION fundamentado en lo solicitado por la hija única heredera señora MARGUERITE KELI ALMARIO MANN del señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (Q,E,P,D,) que solicita que todos los predios comprendidos dentro de la sucesión que eran propiedad de su padre sean adjudicados exclusivamente a ella, lo anterior fundamentada en que a pesar de que se suscribieron contratos de compraventa por dos inmuebles no se encuentra acreditado que se cumplió con lo acordado para obtener el derecho de propiedad, que tampoco se soporta el pago total del valor señalado dentro de los plazos y que prueba de ello es la inexistencia de la escritura de compraventa y registro de la propiedad, que nunca se consolido el derecho d propiedad razones por las cuales no puede declarar el derecho de propiedad a favor de los señores GERMAN ALEJANDRO ALMARIO PAEZ Y MARIA CLAUDIA ALMARIO PAEZ ni mucho menos adjudicar derechos de su difunto padre a su tía MARIA CLAUDIA ALMARIO PAEZ y a su esposo LUIS CARLOS BARON OREJUELA sobre ninguna propiedad de su padre que luego todas las propiedades que figuran en el proceso de sucesión como de propiedad de su padre y objeto de su herencia deben quedar a su nombre.

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a los inventarios y el avalúo de los bienes dejados por el causante señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) , tenemos entonces que , el monto del activo bruto es la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M./cte (\$ 525.498.100,00 M./cte), valor este que fue aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos.

TOTAL ACTIVO BRUTO: -----\$525.498.100,00 M./cte.

PASIVOS DE LA SUCESION:

Impuesto predial soportado.....	\$1.410.640,00 M/cte
Gastos sucesión no soportados.....	\$5.000.000,00 M/cte
Valor recibido como cuota inicial (soportado promesa de compraventa)-----	
-----	\$9.645.000,00 M/cte
Valor recibido como cuota inicial (soportado promesa de compraventa)-----	
-----	\$20.000.000,00 M/cte
	= \$36.055.540,00 M/cte

Total pasivo: TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M./cte----- \$36.055.540,00M./cte

Tenemos entonces que los bienes que conforman el activo son los siguientes:

ACTIVOS

INMUEBLES RURALES:

PARTIDA PRIMERA

DESCRIPCION: PARCELA "B", MATRICULA INMOBILIARIA No 378-162015

Con una cabida de setecientos cuarenta metros cuadrados (740 mts²), ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **AL NORTE:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 7-6, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela D. **AL SUR:** En longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 8-D, como se muestra en el plano de subdivisión) con la carretera que conduce al corregimiento de Palmaseca. **AL ESTE:** en longitud de 20 metros (comprendido entre los vértices D-6, como se muestra en el plano de subdivisión) con la propiedad denominada agrícola Santa Isabel. **AL OESTE:** en longitud 20 metros (comprendido entre los vértices 8-7, como se muestra en el plano de subdivisión), con la vía de acceso que hace parte del predio denominado como la parcela F, y en el cual se establecerá una servidumbre de paso que permita el acceso a las parcelas A,B,C,D,E,F. El presente predio fue reloteado mediante la escritura pública numero mil ochocientos ochenta otorgada por el causante LUIS EDUARDO ARMARIO PAEZ (q.e.p.d) en la notaria tercera del circulo de Palmira, el 13 de julio de 2009, predio sobre el cual no se firmaron capitulaciones matrimoniales. El predio tiene el folio de matricula inmobiliaria No 378-162015 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira, valle del cauca, código catastral actual: 765200001000000122807000000000.

TRADICION: el predio fue adquirido por el causante mediante la escritura pública número 4666 del día 28 del mes de diciembre de año 2006 otorgada y autorizada en la Notaria tercera del círculo de Palmira valle de cauca en un predio de mayor extensión.

Valor del anterior bien según avaluó técnico que se anexa:

AVALUO PARCELA B.....\$74.000.000,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:\$74.000.000,00 M/cte

PARTIDA SEGUNDA

DESCRIPCION: PARCELA "C" MATRICULA INMOBILIARIA No 378-162016

Con una cabida de setecientos cuarenta metros cuadrados (740 mts²), ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **AL NORTE:** En longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 10-9, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela E. **AL SUR:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 4-3, como se muestra en el plano de subdivisión) con la carretera que conduce al corregimiento de Palmaseca. **AL ESTE:** en longitud de 20 metros (comprendido entre los vértices 3-9, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara la parcela A. con la vía de acceso que hace parte del predio denominado como la parcela F, y en la cual se establecerá una servidumbre de paso que permita el acceso a las parcelas A, B, C ,D, E, F. **AL OESTE:** en longitud de 20 metros (comprendido entre los vértices 4-10, como se muestra en el plano de subdivisión), con el predio denominado hacienda BRITANIA, hoy funciona una cancha de futbol. El presente predio fue reloteado mediante escritura pública numero mil ochocientos ochenta otorgada por el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, el 13 de julio de 2009, predio sobre el cual no se firmaron capitulaciones matrimoniales. El predio tiene el folio de matricula inmobiliaria No 378-162016 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira, valle del cauca, con código catastral actual 765200001000000122808000000000.

TRADICION: el predio fue adquirido por el causante mediante la escritura pública número 4666 del día 28 del mes de diciembre de año 2006 otorgada y autorizada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira valle del cauca en un predio de mayor extensión.

Valor del anterior bien según avaluó técnico que se anexa:

AVALUO PARCELA C.....\$44.400.000,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:\$44.400.000,00 M/cte

PARTIDA TERCERA

DESCRIPCION: PARCELA "D" MATRICULA INMOBILIARIA No 378-162017

Con una cabida de setecientos cuarenta metros cuadrados (740 mts²), ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos

especiales: **AL NORTE:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 12-11, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela F. **AL SUR:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 7-6, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela B. **AL ESTE:** en longitud de 20 metros (comprendido entre los vértices 6-11, como se muestra en el plano de subdivisión) con propiedad que se denomina AGRICOLA SANTA ISABEL. **AL OESTE:** en longitud de 20 metros (comprendido entre los vértices 7-20, como se muestra en el plano de subdivisión), con la vía de acceso que hace parte del predio denominado como la parcela F, y en la cual se establecerá una servidumbre de paso que permita el acceso a las parcelas A, B, C, D, E, F. el presente predio fue reloteado mediante escritura pública numero mil ochocientos ochenta otorgada por el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira valle el 13 de julio de 2009, predio sobre el cual no se firmaron capitulaciones matrimoniales. El predio tiene el folio de matricula inmobiliaria No 378-162017 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira valle del cauca, con código catastral actual 765200001000000122809000000000.

TRADICION: el predio fue adquirido por el causante mediante la escritura pública número 4666 del día 28 del mes de diciembre de año 2006 otorgada y autorizada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira valle del cauca en un predio de mayor extensión.

Valor del anterior bien según avaluó técnico que se anexa:

AVALUO PARCELA D.....\$44.400.000,00 M/cte
 Valor por el cual se relaciona:\$44.400.000,00 M/cte

PARTIDA CUATRO

DESCRIPCION: PARCELA "E" MATRICULA INMOBILIARIA No 378-162018

Con una cabida de mil quinientos noventa y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (1592.52 mts²), ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **AL NORTE:** en longitud de 40 metros (comprendido entre los vértices B-14, como se muestra en el plano de subdivisión) con propiedad que se denomina AGRICOLA SANTA ISABEL. **AL SUR:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 10-9, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela C. **AL ESTE:** en longitud de 36,80 metros (comprendido entre los vértices 13-14 como se muestre en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara la parcela F. y en longitud de 4.50 metros (comprendido entre los vértices 9-13, como se muestra en el plano de subdivisión), con la vía de acceso que hace parte del predio denominado como la parcela F, y en la cual se establecerá una servidumbre de paso que permita el acceso a las parcelas A, B, C, D, E, F. **AL OESTE:** en longitud de 40 metros (comprendido entre los vértices a-4, como se muestra en el plano de subdivisión), con el predio denominado hacienda BRITANIA, hoy funciona una cancha de futbol. El presente predio fue reloteado mediante la escritura pública numero mil ochocientos ochenta otorgada por el causante LUIS EDUARDO

ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira valle del cauca, el 13 de julio de 2009, predio sobre el cual no se firmaron capitulaciones matrimoniales. El predio tiene el folio de matrícula inmobiliaria No 378-162018 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira valle del cauca, con código catastral actual 765200001000000122810000000000.

TRADICION: el predio fue adquirido por el causante mediante la escritura pública número 4666 del día 28 del mes de diciembre de año 2006 otorgada y autorizada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira valle del cauca en un predio de mayor extensión.

Valor del anterior bien según avaluó técnico que se anexa:

AVALUO PARCELA "E".....\$71.663.400,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:\$71.663.400,00 M/cte

PARTIDA CINCO

DESCRIPCION: PARCELA "F". MATRICULA INMOBILIARIA No 378-162019

Con una cabida de mil ochocientos cuarenta y siete punto y cuarenta y ocho metros cuadrados (1847.48 mts²) ubicada en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del valle del cauca, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **AL NORTE:** en longitud de 40 metros (comprendido entre los vértices 14-C, como se muestra en el plano de subdivisión). Con propiedad que se denomina AGRICOLA SANTA ISABEL. **AL SUR:** en longitud de 37 metros (comprendido entre los vértices 12-11, como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara como parcela D. y en longitud de 6.00 metros (comprendido entre los vértices 2-8, como se muestra en el plano de subdivisión), con la carretera que conduce al corregimiento de Palmaseca. **AL ESTE:** en longitud de 40.00 metros (comprendido entre los vértices 11-C, como se muestra en el plano de subdivisión) con la propiedad denominada AGRICOLA SANTA ISABEL, en longitud de 40 metros, (comprendido entre los vértices 8-12, como se muestra en el plano de subdivisión), con los predios que se denominaran como las parcelas B y D. **AL OESTE:** en longitud de 36,80 metros (comprendido entre los vértices 13-14, como se muestra en el plano de subdivisión), con el predio que se denominara la parcela E, en longitud de 4,50 metros lineales (comprendido entre los vértices 9-13 como se muestra en el plano de subdivisión) con el predio que se denominara la parcela E y en longitud de 40 metros lineales, (comprendido entre los vértices 2-9 como se muestra en el plano de subdivisión), con los predios que se denominaran como parcelas A y C. el presente predio fue reloteado mediante la escritura pública numero mil ochocientos ochenta otorgada por el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira valle del cauca, el 13 de julio de 2009, predio sobre el cual no se firmaron capitulaciones matrimoniales. El predio tiene el folio de matrícula inmobiliaria No 378-162019 en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira valle del cauca, con código catastral actual 765200001000000120667000000000.

TRADICION: el predio fue adquirido por el causante mediante la escritura pública número 4666 del día 28 del mes de diciembre de año 2006 otorgada y autorizada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira valle del cauca en un predio de mayor extensión.

Valor del anterior bien según avaluó técnico que se anexa:

AVALUO PARCELA "F"\$73.899.200,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:\$73.899.200,00 M/cte

INMUEBLES URBANOS

PARTIDA SEIS

DESCRIPCION: Local No 101 del edificio Terry ubicado en la carrera 26 numero 26/ 04/06/08 calle 57 de Palmira valle del cauca. MATRICULA INMOBILIARIA No 378-93014 con un área de 25.00 m2 y las siguientes medidas y linderos: en extensión de 15.20 metros con lote de STELLA SUSANA LEON, en extensión de 13.84 metros con la calle 57, ORIENTE: con una extensión de 11.04 metros con la carrera 26 y manzana D3. Este inmueble se identifica con la oficina de instrumentos públicos del circulo de Palmira bajo el folio de matricula 378-93014— código catastral actual 765200102000005370903900000063.

TRADICION: el predio fue adquirido por compra a la señora NANCY PARRA FIGUEROA, Mediante escritura 2199 del 10 de julio de 1991, otorgada en la notaria 3ª del circulo de Palmira.

Valor del anterior bien de conformidad articulo 444 C.G.P

AVALUO LOCAL 101.....\$20.163.000,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:
\$ 20.163.000,00 M/cte x 1.5% =\$30.244.500,00 M/cte

PARTIDA SIETE

DESCRIPCION: Local No 102 del Edificio Terry ubicado en la carrera 26 numero 26/ 04/06/08 calle 57 de Palmira valle del cauca. MATRICULA INMOBILIARIA No 378-93015 con una extensión de 25.65 M2 y los siguientes linderos: Primer piso: NADIR: 0.00 ML con subsuelo común. CENIT: 2.40 ML con losa común que lo separa del segundo piso. Altura libre 2.40 ML, segundo piso NADIR 2.80 ML en el primer piso con subsuelo común y 2.80 en el segundo piso con losa común de entre el piso y medio con los locales 101 y 102. CENIT: 5.20 ML con losa común que lo separa del tercer piso. Altura libre 2.40 ML. Tercer piso: NADIR 5.60 ML con losa común que lo separa del segundo piso. CENIT: 6.80 ML con cielo raso común y cubierta común. Altura libre 2.40 ML, código catastral actual 765200102000005370903900000064.

TRADICION: el predio fue adquirido por compra a la señora NANCY PARRA FIGUEROA. Mediante escritura 2199 del 10 de julio de 1991, otorgada en notaria 3ª del circulo de Palmira.

Valor del anterior bien de conformidad articulo 444 C.G.P

AVALUO LOCAL 102.....\$20.772.000,00 M/cte
Valor por el cual se relaciona:

\$ 20,772,000.00 M/cte x 1.5% =\$31.158.000,00 M/cte

PARTIDA OCHO

DESCRIPCION: Local 201 del Edificio Terry ubicado en la carrera 26 numero 26/ 04/06/08 calle 57 de Palmira valle del cauca. MATRICULA INMOBILIARIA No 378-93016 con una extensión de 69.00 M2 y las siguientes medidas y linderos: en extensión de 15.20 metros con lote de STELLA SUSANA LEON, en extensión de 13.84 metros con la calle 57, ORIENTE: con una extensión de 11.04 metros con la carrera 26 y manzana D3. Este inmueble se identifica con la oficina de instrumentos públicos del circulo de Palmira bajo el folio de matrícula 378-93016, código catastral actual 765200102000005370903900000065.

TRADICION: el predio fue adquirido por compra a la señora NANCY PARRA FIGUEROA mediante escritura 2199 del 10 de julio de 1991, otorgada en la notaria 3ª del circulo de Palmira.

Valor del anterior bien de conformidad artículo 444 C.G.P

AVALUO LOCAL 201\$48.161.000,00 M/cte

Valor por el cual se relaciona:

\$ 48.161.000,00 M/cte x 1.5% =\$72.241.500,00 M/cte

PARTIDA NUEVE

DESCRIPCION: Apartamento 301 del edificio Terry ubicado en la carrera 26 numero 26/ 04/06/08 calle 57 de Palmira valle del cauca. MATRICULA INMOBILIARIA No 378-93017 con una extensión de 69.00 M2 y las siguientes medidas y linderos: en extensión de 15.20 metros con lote de STELLA SUSANA LEON, en extensión de 13.84 metros, con la calle57, ORIENTE: con una extensión de 11.04 metros con la carrera 26 y manzana D3. Este inmueble se identifica con la oficina de instrumentos públicos del circulo de Palmira bajo el folio de matrícula 378-93017, código catastral actual 765200102000005370903900000066.

TRADICION: el predio fue adquirido por compra a la señora NANCY PARRA FIGUEROA Mediante escritura 2199 del 10 de julio de 1991. Otorgada en la notaria 3ª del circulo de Palmira.

Valor del anterior bien de conformidad al artículo 444 C.G.P

AVALUO APTO 301\$48.161.000,00 M/cte

Valor por el cual se declara:

\$48.161.000,00 M/cte x 1.5% =\$72.241.500,00 M/cte

PARTIDA DIEZ

DESCRIPCION: Derechos de cuota por parte equivalente al 25% del apartamento 1B del edificio Costa Brava de Cartagena bolívar, ubicado en la carrera 5 número 6-83 barrio bocagrande. MATRICULA INMOBILIARIA No 060-79176, código catastral actual 13001010100190070911.

TRADICION: derechos de cuota parte adquiridos mediante la escritura 1089 de agosto 8 de 1988, otorgada en la notaria primera de Cartagena, por compra a Constructores Gil Rocha LTDA., realizada en común y proindiviso por ALMARIO PAEZ GERMAN ALEJANDRO, ALMARIO PAEZ LUIS EDUARDO (q.e.p.d), ALMARIO PAEZ MARIA CLAUDIA, PAEZ DE ALMARIO ONILDE ESTHER. En el certificado de tradición y libertad, aparece anotación de “embargado por la Tesorería Distrital, por jurisdicción coactiva AVALUO CUOTA”

Valor del anterior bien de conformidad con escritura de compra
PARTE..... \$11.250.000,00 M/cte
Valor por el cual se declara:\$11.250.000,00 M/cte

VALOR DE LOS BIENES DEJADOS POR EL DE CUJUS

De conformidad con los bienes inventariados y el avalúo de los mismos y deudas dejadas por el de cujus y aprobados por el honorable despacho los bienes inmuebles que hacen parte de la masa herencial, para efectos sucesorales suman QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M./cte (\$ 525.498.100,00M./ cte) de acuerdo al valor que tuvo en cuenta el despacho en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 18 DE OCTUBRE DE 2019 iniciada a la hora de las 09:30 AM y finalizada a la hora de las 10:23 AM y que aprobó, el avalúo que le dio a los inmuebles la profesional Dra. AIDA LUZ GRANADA PARRA y que fue coadyuvado en todas sus partes por el profesional doctor DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, se proceden a liquidar la sociedad conyugal ALMARIO – HINCAPIE que se dio por el hecho de matrimonio vigencia esta de la sociedad conyugal que comienza el 27 de octubre de 2012 y termina el día 07 del mes de agosto de 2014 fecha en que se dio el deceso de quien en vida se llamó LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ, liquidación que a continuación una vez disuelta se procede a liquidar en los siguientes términos:

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ:
= \$525.498.100,00 M/cte

BIENES PROPIOS DE LA CONYUGE SUPERSTITE señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA = \$74.000.000,00 M/cte

ACTIVO BRUTO -----\$ 525.498.100,00M./cte
MENOS PASIVO -----\$ 36.055.540,00 M./cte
IGUAL ACTIVO BRUTO ----- \$ 489.442.560,00M./cte

ACTIVO LIQUIDO SOCIAL ----- \$ -0- M./cte

PASIVO LIQUIDO SOCIAL -----\$ -0- M./cte

LIQUIDACION

Como los cónyuges fueron casados por los ritos de las leyes civiles en LOS ESTADOS DE AMERICA el día 27 de octubre de 2012 y no tuvieron hijos entre si , una vez fallecido el cónyuge que en vida se llam LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ (q.e.p.d) queda disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, disolución esta que se dio para el causante LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ el día 07 DE AGOSTO DE 2014 por el hecho de su fallecimiento y no habiéndose liquidado la sociedad CONYUGAL ALMARIO-HINCAPIE por ninguno de los medios legales , se procederá a liquidarla

aclarando que dentro de la sociedad conyugal ALMARIO-HINCAPIE los cónyuges no adquirieron bienes y así mismo se procederá a liquidar la herencia de el causante y hacer las adjudicaciones del caso:

A-LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ALMARIO – HINCAPIE:

a) Bienes propios del causante -----	\$525.498.100,00M./cte
b) Total activo Bruto-----	\$525.498.100,00M./cte
c) Menos pasivo-----	\$ <u>36.055.540,00M./cte</u>
d) Activo social liquido partible-----	\$ -0- M./cte
e) Pasivo social -----	\$ -0- M./cte

Gananciales del señor

LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ identificado con la CC No 16253532 -- -----
----- \$ -0-M./cte

Gananciales de la señora

LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA identificada con la CC No 29873112 ---
----- \$ -0-M./cte

DE ESTA FORMA QUEDA LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL ALMARIO-HINCAPIE.

Nota: la nombrada cónyuge supérstite señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA identificada con la CC No 29873112 adquirió antes de la vigencia de la sociedad conyugal un **BIEN PROPIO** exactamente **LA PARCELA A** bien este distinguido con la matricula inmobiliaria numero 378-162014 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira valle bien este que como se dijo es propio y por ende por tal calidad continua en cabeza de la nombrada sin necesidad de mas consideraciones de tipo jurídico.

B-LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE EL CAUSANTE LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ conformada por sus bienes propios de acuerdo a los títulos de adquisición de los mismos.

ASIGNATARIA.

-MARGUERITE KELI ALMARIO MANN identificada con la C.C. No.1219713637.

POR SU LEGITIMA-----\$525.498.100,00M./cte

ADJUDICACIONES

B-LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE EL CAUSANTE LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ identificado con la CC No 16.253.532.

ASIGNATARIA:

MARGUERITE KELI ALMARIO MANN identificada con la C.C. No.1219713637.

POR SU LEGITIMA-----\$525.498.100,00M./cte.

Por su derecho de herencia

Ha de haber

Se integra y paga así:

A-Se le adjudica el 100% de LA PARCELA B lo que equivale a \$ 74.000.000,00M./cte en el inmueble predio tipo rural ubicado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del municipio de Palmira valle departamento del valle del cauca cuyas características se encuentran determinadas en el **ACTIVO PARTIDA PRIMERA**, con código catastral actual: 765200001000000122807000000000, registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-162015. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 74.000.000,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$74.000.000,00M./cte.

B-Se le adjudica el 100% de LA PARCELA C lo que equivale a \$ 44.400.000,00M./cte en el inmueble predio tipo rural ubicado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del municipio de Palmira valle departamento del valle del cauca cuyas características se encuentran determinadas en el **ACTIVO PARTIDA SEGUNDA** con código catastral actual 765200001000000122808000000000, registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-162016. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 44.400.000,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$44.400.000,00M./cte.

C-Se le adjudica el 100% de LA PARCELA D lo que equivale a \$ 44.400.000,00M./cte en el inmueble predio tipo rural ubicado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del municipio de Palmira valle departamento del valle del cauca cuyas características se encuentran determinadas en el **ACTIVO PARTIDA TERCERA** con código catastral actual 765200001000000122809000000000, registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-162017. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 44.400.000,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$44.400.000,00M./cte.

D-Se le adjudica el 100% de LA PARCELA E lo que equivale a \$ 71.663.400,00M./cte en el inmueble predio tipo rural ubicado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del municipio de Palmira valle departamento del valle del cauca cuyas características se encuentran determinadas en el **ACTIVO PARTIDA CUATRO** con código catastral actual 765200001000000122810000000000, registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-162017. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 71.663.400,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$71.663.400,00M./cte.

E-Se le adjudica el 100% de LA PARCELA F lo que equivale a \$ 73.899.200,00M./cte en el inmueble predio tipo rural ubicado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del municipio de Palmira valle departamento del valle del cauca cuyas características se encuentran determinadas en el ACTIVO PARTIDA CINCO con código catastral actual 765200001000000120667000000000. registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-162019. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 73.899.200,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$73.899.200,00M./cte.

BIENES INMUEBLES URBANOS

F-Se le adjudica el 100% del local No 101 del edificio Terry ubicado en la carrera 26/ 04/06/08 de la calle 57 de la ciudad de Palmira valle del cauca lo que equivale a \$30.244.500,00M./cte cuyas características se encuentran determinadas en el ACTIVO PARTIDA SEIS con código catastral actual 7652001020000053709039000000063. registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-93014. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 30.244.500,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$30.244.500,00M./cte.

G-Se le adjudica el 100% del local No 102 del edificio Terry ubicado en la carrera 26/ 04/06/08 de la calle 57 de la ciudad de Palmira valle del cauca lo que equivale a \$31.158.000,00M./cte cuyas características se encuentran determinadas en el ACTIVO PARTIDA SIETE con código catastral actual 7652001020000053709039000000064. registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-93015. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 31.158.000,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$31.158.000,00M./cte.

H-Se le adjudica el 100% del local No 201 del edificio Terry ubicado en la carrera 26/ 04/06/08 de la calle 57 de la ciudad de Palmira valle del cauca lo que equivale a \$72.241.500,00M./cte cuyas características se encuentran determinadas en el ACTIVO PARTIDA OCHO con código catastral actual 7652001020000053709039000000065. registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-93016. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 72.241.500,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$72.241.500,00M./cte.

I-Se le adjudica el 100% del apartamento No 301 del edificio Terry ubicado en la carrera 26/ 04/06/08 de la calle 57 de la ciudad de Palmira valle del cauca lo que equivale a \$72.241.500,00M./cte cuyas características se encuentran

determinadas en el **ACTIVO PARTIDA NUEVE** con código catastral actual 765200102000005370903900000066 registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle del cauca al No. de folio de matrícula inmobiliaria 378-93017. AVALUO DEL INMUEBLE: \$ 72.241.500,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$ 72,241,500,00M./cte.

J-Se le adjudica derecho de cuota parte equivalente al 25% del 100% del apartamento No 1 B del edificio Costa Brava de Cartagena bolívar ubicado en la carrera 5 Numero 6-83 barrio Bocagrande lo que equivale dicho derecho del 25% a \$11.250.000,00M./cte cuyas características se encuentran determinadas en el **ACTIVO PARTIDA DIEZ** con código catastral actual 13001010100190070911, registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena al No. de folio de matrícula inmobiliaria 060-79176. Tal como aparece en la anotación número 007 del certificado de tradición AVALUO DEL DERECHO EN EL INMUEBLE equivalente al 25%= \$ 11.250.000,00M./cte.

Valor hijuela adjudicada-----\$ 11,250,000,00M./cte.

PASIVO:

Se le adjudica a **MARGUERITE KELI ALMARIO MANN** identificada con la C.C. No.1219713637 para cubrir el pasivo la suma de \$ 1.410.640.00M./cte que corresponde al impuesto predial adeudado en los inmuebles a saber:

A) Apartamento 301 determinado por sus características en el **ACTIVO PARTIDA NUEVE** : inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria 378-93017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira valle del cauca cuyo valor de impuesto adeudado es la suma de \$ 518.452.00M./cte recibo de impuesto predial unificado año 2019 adosado a folio 75 del único cuaderno correspondiente a la factura número 1005342422.

B) Se le adjudica para cubrir el pasivo que corresponde al impuesto predial adeudado en el inmueble apartamento 301 determinado por sus características en el **ACTIVO PARTIDA NUEVE** : inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria 378-93017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira valle del cauca cuyo valor de impuesto adeudado es la suma de \$ 518.452.00M./cte recibo de impuesto predial unificado año 2019 adosado a folio 76 del único cuaderno correspondiente a la factura número 1005342420.

C) Se le adjudica para cubrir el pasivo que corresponde al impuesto predial adeudado en el inmueble local 102 ubicado en la calle 57 No 26-08 de la ciudad de Palmira valle determinado por sus características en el **ACTIVO PARTIDA SIETE** con la matrícula inmobiliaria número 378-93015 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira valle del cauca cuyo valor de impuesto adeudado es la suma de \$189.652.00M./cte recibo de impuesto predial unificado año 2019 adosado a folio 77 del único cuaderno correspondiente a la factura número 1005342410.

D) Se le adjudica para cubrir el pasivo que corresponde al impuesto predial adeudado en el inmueble local 101 ubicado en la calle 57 No 26-04 de la ciudad de

Palmira valle determinado por sus características en el ACTIVO PARTIDA SEIS con la matricula inmobiliaria número 378-93014 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira valle del cauca cuyo valor de impuesto adeudado es la suma de \$184.084,00M./cte recibo de impuesto predial unificado año 2019 adosado a folio 78 del único cuaderno correspondiente a la factura número 1005342407.

ADJUDICACION POR PASIVO EN LOS INMUEBLES ANTES DETERMINADOS teniendo en cuenta que el impuesto predial unificado año 2019 se adeuda este, en estos inmuebles por las siguientes sumas de dinero que a continuación se determinan y suman a saber: \$518.452,00M./cte + \$ 518.452,00M./cte + \$189.652,00M./cte + \$184.084,00M./cte = \$ 1.410.640,00M./cte.

Total valor hijuelas adjudicadas por pasivos-----\$1.410.640,00M./cte.

ACTIVO:

Valor total hijuelas adjudicadas a la única heredera en los bienes propios de su progenitor por haberlos adquirido antes del matrimonio celebrado con la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA: \$74.000.000,00 M./cte + \$ 44.400.000,00M./cte + \$44.400.000,00M./cte + \$71.663.400,00 M./cte + \$73.899.200,00M./cte + \$30.244.500,00M./cte + \$31.158.000,00M./cte + \$72.241.500,00M./cte + \$72.241.500,00M./cte + \$11.250.000,00M./cte = \$ 525.498.100,00M./cte.

PORCENTAJES ADJUDICADOS:

100%

PASIVO:

Valor total hijuelas adjudicadas por concepto de impuesto predial unificado año 2019: \$518.452,00M./cte + \$518.452,00M./cte + \$189.652,00M./cte + \$ 184.084,00M./cte = \$1.410.640,00M./cte.

Nota: SU SEÑORIA CON TODO RESPETO ME PERMITO MANIFESTARLE AL HONORABLE DESPACHO QUE EL PASIVO POR CONCEPTO DE GASTOS DE LA SUCESION NO LO ADJUDICO POR NO ESTAR SOPORTADO CON PRUEBA AL MENOS SUMARIA PERO SI EL HONORABLE DESPACHO LO ORDENA PROCEDERE A LO PERTINENTE.

COMPROBACION

DIEZ (10) hijuelas adjudicadas a MARGUERITE KELI ALMARIO MANN por valor de \$74.000.000,00 M./cte + \$ 44.400.000,00M./cte + \$ 44.400.000,00M./cte + \$71.663.400,00 M./cte + \$73.899.200,00M./cte + \$30.244.500,00M./cte + \$31.158.000,00M./cte + \$72.241.500,00M./cte + \$72.241.500,00M./cte + \$11.250.000,00M./cte = \$525.498.100,00M./cte.

HIJUELAS ADJUDICADAS A LA ÚNICA HEREDERA = \$
\$25.498.100,00M./cte. igual a TOTAL ACTIVO BRUTO

ACTIVO BRUTO = HIJUELAS ADJUDICADAS
\$25.498.100,00M./cte. = \$25.498.100,00M./cte.

PASIVO:

Se adjudica por concepto de pasivo a la única heredera las siguientes hijuelas: \$518.452,00M./cte + \$518.452,00M./cte + \$189.652,00M./cte + \$184.084,00M./cte = \$1.410.640,00M./cte.

NOTA: No se tuvo en cuenta de los pasivos de la sucesión los gastos de sucesión por valor de \$5.000.000,00M./cte de las sumas de \$9.645.000,00M./cte y \$20.000.000,00M./cte por valores recibidos estos dos últimos por concepto de cuota inicial soportados en promesa de compraventa por cuanto de acuerdo a lo ordenado por el despacho cuando ordena rehacer la partición y adjudicación y conforme lo manifestado por la única heredera del causante estas promesas de compraventa no se tienen en cuenta al rehacer la suscrita la partición y adjudicación de los bienes propios del causante, solo se tuvo en cuenta como pasivo la suma de \$1.410.640,00M./cte por concepto de impuesto predial adeudado en los inmuebles determinados en el pasivo que se le adjudica a MARGUERITE KELI ALMARIO MANN.

CONCLUSIONES

Este trabajo de REHACION DE LA PARTICION Y ADJUDICACION (REFACCION DE LA PARTICION) fue realizado conforme a derecho y adjudicado a la única heredera todos los bienes propios del causante señor LUIS EDUARDO ALMARIO PAEZ bienes estos adquiridos antes de la vigencia de la sociedad conyugal de la señora LINA MARGARITA HINCAPIE PARRA con el causante adjudicados estos bienes como cuerpo cierto, entonces como partidora nombrada por el honorable despacho presento LA REHACION DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTUS dejados por el de cujus tal como lo ordeno el honorable despacho el cual someto al criterio de su señoría, y con todo respeto si lo considera ajustado a derecho y conforme lo ordenado por el despacho le solicito le imparta la debida aprobación en la providencia correspondiente.

De su señoría.

Obsecuentemente.

DRA. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ
CC No. 31.259.354 expedida en Cali Valle
T P No. 21.799 del C. S. de la Judicatura.

Palmira Valle Diciembre 17 de 2020